

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00300-00

De entrada, se niega por improcedente la solicitud de medida cautelar correspondiente al embargo de remanentes en el proceso 11001310302820190066600 siendo demandante **SOCIEDAD MINERA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS**, y demandado, ESMERALDAS DE OCCIDENTE y que cursa en el Juzgado 28 civil del circuito de esta ciudad, atendiendo que la entidad aquí demandada funge como extremo demandante en el despacho judicial citado.

Así las cosas, y en el entendido que se persiguen son los créditos, aclárese y adecúese la petición en los términos del numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023

(3) C3

GSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto a que el demandante no presenta deudas con el fisco. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo el incidente de nulidad formulado en cuaderno separado, en oportunidad se proveerá sobre el trámite de las notificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023

(3) C1

GSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00300-00

Atendiendo que el extremo activo manifiesta no tener conocimiento del incidente propuesto, a pesar de pronunciarse al respecto, este despacho con el fin de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales de las partes, dispone:

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad formulado por pasiva, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito ya presentado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023*

(3) C2

GSS